

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, miércoles 18 de junio de 2025

Número 43.152

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios de este Ministerio; integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes. - (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FUNDACITE LARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Esperanza Alvarado Lucena, como Coordinadora de Contabilidad y Presupuesto, adscrita a la Gerencia de Gestión Interna, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología del estado Lara (FUNDACITE LARA).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José Blanco Pérez, como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología del estado Lara (FUNDACITE LARA).

FUNDACITE NUEVA ESPARTA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Gabriel Rivero Rivas, como Consultor Jurídico, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología del estado Nueva Esparta (FUNDACITE NUEVA ESPARTA).

Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Sandra Troconis Álvarez, como Auditora Interna Interina, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Josué Moros Castillo, como Director de la Dirección de Infraestructura, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, pertenecientes a esta Fundación; se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se constituye el Comité Técnico Multidisciplinario para el seguimiento y control de los proyectos relacionados con la implementación de un Sistema Único de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gervic Rafael Pacheco Tovar, como Responsable Patrimonial de Bienes Públicos del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se determina el área geográfica, en la cual la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), realizará las actividades previstas en el Artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Resolución mediante la cual se determina el área geográfica, en la cual la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), realizará las actividades previstas en el Artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Resolución mediante la cual se determina las áreas geográficas, en las cuales la sociedad mercantil Carbones del Zulia, S.A. (CARBOZULIA), realizará las actividades previstas en el Artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Carbón y demás Minerales Estratégicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/Nº 047/2025. CARACAS, 04 DE JUNIO DE
2025.**

AÑOS 215º, 166º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por las funcionarias y funcionarios que se mencionan a continuación:

MIEMBROS	ÁREAS QUE REPRESENTAN	CARÁCTER
PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE C.I. N° V- 15.668.210	JURÍDICA	Miembro Principal
WILDILEIDY VELÁSQUEZ SÁNCHEZ C.I. N° V-18.054.915	JURÍDICA	Miembro Suplente
MARÍA ALEJANDRA TERÁN PÉREZ C.I. N° V- 13.073.316	TÉCNICA	Miembro Principal
YESENIA CAROLINA LÓPEZ HERNÁNDEZ C.I. N° V-13.085.020	TÉCNICA	Miembro Suplente
YAJAIRA JOSEFINA ÁLVAREZ SIERRA C.I. N° V-3.910.488	FINANCIERA	Miembro Principal
BIANCA JUDITH ARAUJO BRITO C.I. N° V-15.757.866	FINANCIERA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda, según el orden establecido anteriormente.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **ROSIBEL AMUNDARAY BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.182.146**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y como suplente de la misma, a la ciudadana **GENARITH LISBETH FERNÁNDEZ ESCALONA**, titular de la cédula de identidad número **V-26.772.237**, la Secretaria de la Comisión de Contrataciones o su suplente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 3. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios y levantar las actas correspondientes.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas Bienes, Obras y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. Queda derogada la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras DM/Nº 056/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 43.018 de fecha 29 de noviembre de 2024.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA
(FUNDACITE LARA)

Barquisimeto, 24 de marzo de 2025

214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º PRES/FL-PV/001-2025

Quien suscribe, **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 18.262.492, en mi carácter de Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Lara (Fundacite Lara), designada Según nombramiento publicado en gaceta oficial número 41.823, de fecha 17 de Febrero de 2.020; en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana **MARÍA ESPERANZA ALVARADO LUCENA**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-7.410.839, como **COORDINADORA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO ADSCRITA A LA GERENCIA DE GESTIÓN INTERNA**, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología del Estado Lara (FUNDACITE LARA).

ARTÍCULO 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de fecha 24 de Marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



ANGÉLICA MARÍA GONZALEZ

PRÉSIDENTA (E) DE FUNDACITE LARA

Según Resolución Ministerial N.º 079 de fecha 06 de febrero de 2020
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N.º 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA
(FUNDACITE LARA)
Barquisimeto, 24 de marzo de 2025
214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º PRES/FL-PV/002-2025

Quien suscribe, **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **18.262.492**, en mi carácter de Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Lara (Fundacite Lara), designada Según nombramiento publicado en gaceta oficial número 41.823, de fecha 17 de Febrero de 2.020, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 21 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, 19 en su último aparte de la Ley de Estatuto de la Función Pública, 5 y 6 de la Providencia Administrativa N.º 044, donde se dicta la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018 y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 de la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación;

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Designar al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ BLANCO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-14.825.278**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL DE BIENES PÚBLICOS** de la Fundación para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología del Estado Lara (**FUNDACITE LARA**).

ARTÍCULO 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 3.- El funcionario designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de fecha 24 de Marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ANGELICA MARIA GONZALEZ

Presidenta (E) de FUNDACITE LARA
Según Resolución Ministerial N.º 079, de fecha 06 de febrero de 2020
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N.º 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO
NUEVA ESPARTA
(FUNDACITE NUEVA ESPARTA)

Estado Nueva Esparta, 09 de abril de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 0001-2025
Años 214º, 166º y 26º

Quien suscribe, **VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-6.321.194**, Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**), designada mediante Resolución N.º 110 de fecha 21 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.490 de fecha 26 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusulas Vigésima Primera numeral 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**).

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JORGE GABRIEL RIVERO RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 18.113.348** como **CONSULTOR JURÍDICO**, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**).

Artículo 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3: El ciudadano designado deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de abril de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA

Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la
Tecnología en el Estado Nueva Esparta
Según Resolución N.º 110 de fecha 21/09/2018
publicado en Gaceta Oficial N.º 41.490 de fecha 26/09/2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 30 de abril de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 002/2025

215º 166º y 26º

Quien suscribe **MARINES VICTORIA LONGART MARCANO**, titular de la cédula de identidad N.º 9.308.047 Presidenta (E) de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), designada mediante Resolución N.º 274 de fecha 19-11-2024 Publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.013, de fecha 22-11-2024, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 19 último aparte de la Ley Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 19 literal "j" del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MARÍA SANDRA TROCONIS ÁLVAREZ** titular de la cédula de identidad N.º **V- 11.040.504**, como **Auditora Interna Interina**, de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA); con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al cargo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela las Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Con motivo de este acto administrativo, la ciudadana designada deberá bajo su firma, hacer mención expresa de esta Providencia Administrativa y de la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 abril de 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARINES VICTORIA LONGART MARCANO

Presidenta (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados – IDEA.
Según Resolución N.º 274 de fecha 19-11-2024
Publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.013, de fecha 22-11-2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha: 02 de mayo de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 003/2025

215º 166º y 26º

Quien suscribe **MARINES VICTORIA LONGART MARCANO**, titular de la cédula de identidad N.º 9.308.047 Presidenta (E) de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), designada mediante Resolución N.º 274 de fecha 19-11-2024 Publicada en la Gaceta Oficial N.º 43.013, de fecha 22-11-2024, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19 literal "j" del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a al ciudadano **ALEXIS JOSUE MOROS CASTILLO** titular de la cédula de identidad N° **V-11.407.403**, como Director de la Dirección de Infraestructura de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**).

ARTÍCULO 2: Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al cargo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes de la República, y rendirá cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: El ciudadano designado deberá, hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de mayo de 2025, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS – IDEA

Fecha: 08 de mayo de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2025
215 166 ° y 26°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, designado mediante Resolución N.º 184, de fecha 05 de diciembre de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.522, de fecha 08 de diciembre de 2022, en conformidad con lo establecido en los artículos 84, 86, 87, 90 y 91 del Decreto N.º 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en Gaceta Oficial N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Providencia N.º 054 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrita por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N.º 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual se dictan las "Normas Generales sobre la Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos" y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y último aparte del artículo 19 del Estatuto de la Función Pública, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 17 numeral 13 y 15 de los Estatutos de la Fundación, así como el Punto de Cuenta N.º PC-01-2025, Aprobado en su Reunión Ordinaria N.º 01/2025 de fecha 21 de febrero de 2025.

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Constituir el Comité de Licitaciones con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**), cuya desincorporación o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2.- Designar los miembros principales y suplentes del Comité de Licitación para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Miembros	Nombres y Apellidos	C.I. N°
ÁREA JURÍDICA		
Principal	LUIS FERNANDO MARCANO SALAZAR	11.471.396
Suplente	MARYORI COROMOTO VILLEGAS OVIEDO	12.415.253
ÁREA TÉCNICA		
Principal	JESUS ADALBERTO OMAÑA GONZALEZ	15.420.658
Suplente	WOLTER GREGORY CARRILLO GODOY	11.710.357
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA		
Principal	ADIANES LUGO GIMENEZ	21.300.325
Suplente	MARIANNE COROMOTO CAMACARO	19.153.686
SECRETARIA		
Principal	SAMANTHA ONALYS FERRER PERDOMO	21.467.124
Suplente	ZORAIDA YSBELIA MORENO RAMIREZ	5.972.831

ARTÍCULO 3.- Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos (**SUDEBIP**) de la presente Providencia Administrativa una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4.- Mediante la presente Providencia Administrativa quedan juramentados los referidos ciudadanos para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

ARTÍCULO 5.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 08 de mayo de 2025, la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Marines Victoria Longart Marcano
Presidenta (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.
Según Resolución N° 274 de fecha 19-11-2024
Publicada en la Gaceta Oficial N° 43.013 de fecha
22/11/2024

Juan Carlos Martínez
Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.
Según Resolución N° 274 de fecha 19-11-2024
Publicada en la Gaceta Oficial N° 43.013 de fecha
22/11/2024

JOHN DÁVILA
Miembro principal representante
los Investigadores del (IDEA)



JUAN MATEUS
Miembro suplente, representante
de los Centros de Investigación del (IDEA)

RICHARD RODRÍGUEZ
Representante de los trabajadores
del (IDEA)

GUSTAVO BENAIM
Miembro suplente representante
de los Investigadores del (IDEA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 025 CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N.º 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1.

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, con base a principios y valores éticos, que permitan garantizar las actividades del sector transporte terrestre, ferroviario, acuático y aéreo.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela, otorga el interés público a la ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, y que es deber de las máximas autoridades jerárquicas la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y sus fines.

POR CUANTO

Resulta necesario articular las acciones e iniciativas del Ministerio del Poder Popular para el Transporte con sus entes adscritos, dirigidas a elevar los niveles de eficacia, eficiencia y efectividad, mediante el seguimiento y revisión de las políticas públicas en el marco de la Gran Misión Transporte Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto constituir el Comité Técnico Multidisciplinario para el seguimiento y control de los proyectos relacionados con la implementación de un Sistema Único de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Transporte; basándose en los niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y necesidad de los sistemas de tecnología de la información del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la integración de sus entes adscritos, de acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes.

Artículo 2. El Comité Técnico Multidisciplinario, estará integrado por los representantes de las áreas que se indican a continuación: Viceministerio de Transporte Terrestre, Viceministro de Transporte Acuático, Viceministerio de Transporte Aéreo, Viceministerio de Planificación y Desarrollo del Transporte, Consultoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, un representante de la Comisión de Contrataciones Públicas, y un representante de la modalidad de Transporte Ferroviario.

Artículo 3. El Comité Técnico Multidisciplinario, realizará la efectiva coordinación con los órganos y entes competentes en materia de tecnología y podrá contar con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de esta Resolución, dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. El Comité Técnico Multidisciplinario, para la ejecución de su objeto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y presentar recomendaciones al Ministro del Poder Popular para el Transporte, sobre los sistemas de tecnología de la información, de acuerdo al diagnóstico preliminar, a fin de iniciar los métodos de actualización del sistema y plataforma tecnológica.
2. Establecer su metodología de organización y funcionamiento.
3. Emitir opinión y recomendaciones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones sobre la conveniencia de los proyectos de sistemas de tecnología de la información, conforme a los factores del entorno.
4. Proponer la implementación de sistemas de tecnología de la información, para garantizar y contribuir al intercambio electrónico de información, datos, y procedimientos administrativos, así como la actualización cartográfica, en aras de reducir los tiempos de espera y simplificar los trámites en articulación con los órganos y entes competentes.
5. Garantizar la interconectividad de los Sistemas de Tecnología de la Información de todos los entes con el Sistema Único de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Gestionar los recursos financieros y técnicos para contribuir con la ejecución de las medidas que se adopten para la implementación de Sistemas de Tecnología de la Información para el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y de sus entes adscritos.
7. Formar equipos o grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
8. Promover y orientar entre sus integrantes el intercambio de información y experiencias sobre los temas que le han sido asignados.
9. Velar que el esquema de implementación del Sistema Único de Gestión Administrativa se lleva a cabo, en su totalidad y dentro del lapso establecido por el Ministro del Poder Popular para el Transporte. Para ello realizará todas las actuaciones pertinentes para lograr los fines.
10. Cualquier otra función que les requiera el Ministro del Poder Popular para el Transporte, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. El Comité Técnico Multidisciplinario, realizará todas las actuaciones pertinentes y elaborará un informe de resultados con las posibles propuestas y estrategias, que serán presentadas a la consideración del Ministro del Poder Popular para el Transporte, a los fines de adoptar las medidas que correspondan, en el marco del **Gran Misión Transporte Venezuela**.

De igual forma, el Comité Técnico Multidisciplinario, deberá presentar boletines informativos, informes parciales e informe final de su actuación una vez concluido el proceso, o en cualquier momento que le sea requerido por el Ministro del Poder Popular para el Transporte, en cumplimiento del objeto de esta Resolución.

Artículo 6. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para el cumplimiento del objeto a que se refiere esta Resolución.

Artículo 7. El cumplimiento de la presente Resolución tendrá una vigencia durante seis (06) meses, prorrogables por un tiempo igual o mayor a conveniencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 8. Todo lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante
Decreto N° 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830
Extraordinario de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**

Caracas, 15 de marzo de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ/017/2025

214°, 166° y 26°

La ciudadana, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-14.551.754**, procediendo en su carácter de **Presidenta (E)** del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877, de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660, de la misma fecha, facultada para este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 17, literal "b" del Decreto N° 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014 y artículos 5, 6 y 7 de la Providencia Administrativa N° 044 de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GERVIC RAFAEL PACHECO TOVAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.291.961**, COMO RESPONSABLE PATRIMONIAL DE BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL).

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

OLGA Y. PEREIRA J.
tel

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
 Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de abril de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 018 - 2025

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Decreto N° 2.350, de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; y con fundamento a lo señalado en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos;

POR CUANTO

El Estado Venezolano, se reservó las actividades de exploración y explotación de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro, las cuales sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su exclusiva propiedad o filiales de éstas;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa del Estado, para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos;

POR CUANTO

Este órgano ministerial, ha constatado que la sociedad mercantil **Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM)**, ha cumplido con las obligaciones ambientales y la normativa minera correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar el área geográfica, en la cual la **Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM)**, realizará las actividades previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 2. El área geográfica que se determina a favor de la **Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM)**, denominada **ORO 37**, tiene una superficie total de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS OCHO COMA SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (21.608,753 ha)**, ubicada en el sector Sifontes Sur, municipio Sifontes del estado Bolívar, enmarcada dentro de una poligonal cuyos botalones, están definidos por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20N Datum SIRGAS-REGVEN, las cuales se describen a continuación:

ORO 37		
COORDENADAS U.T.M. HUSO 20N DATUM SIRGAS-REGVEN		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	677.307,670	813.805,990
2	678.567,910	813.795,810
3	678.487,095	797.534,116
4	675.021,950	797.563,740
5	675.015,510	796.877,210
6	671.576,420	796.907,450
7	671.555,730	794.327,420
8	676.406,230	794.283,420
9	676.381,300	791.073,990
10	674.627,090	791.090,960
11	674.606,520	788.813,360
12	672.844,990	788.829,910
13	672.831,110	787.054,170
14	669.336,960	787.085,530
15	669.421,580	796.301,120
16	666.112,390	796.325,330
17	666.134,290	799.021,420
18	664.316,440	799.037,180
19	664.369,090	805.436,550
20	665.928,650	805.424,030
21	665.932,020	805.866,040
22	667.652,770	805.852,110
23	667.668,290	807.206,030
24	669.043,750	807.194,600
25	669.049,510	807.929,070
26	670.435,010	807.916,990
27	670.439,360	808.422,590
28	672.656,500	808.403,720
29	672.663,860	810.715,020
30	673.467,860	810.707,280
31	673.474,910	811.636,120
32	673.791,250	811.633,010
33	673.795,680	812.057,860
34	677.293,650	812.028,160
SUPERFICIE TOTAL: 21.608,753 ha		

Artículo 3. Los yacimientos de Oro y demás minerales estratégicos, existentes en el área determinada en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles, por lo cual, sólo podrán ejercerse las actividades primarias que refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4. La **Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM)**, en caso de encontrar minerales diferentes al Oro, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en las leyes correspondientes.

Artículo 5. La Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin, dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia. Asimismo, aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En el área determinada en esta Resolución, la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), podrá suscribir alianzas estratégicas con brigadas mineras, organizaciones socioproyectivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas.

Artículo 7. La Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el correspondiente Certificado de Explotación para la realización de las actividades primarias, en un área que, en ningún caso, podrá ser mayor a veinticinco hectáreas (25 ha).

Artículo 8. La Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), podrá desarrollar las actividades establecidas en esta Resolución, durante el período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de publicación del Certificado de Explotación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, podrá solicitar las prórrogas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de abril de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 019 - 2025

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Decreto N° 2.350, de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; y con fundamento a lo señalado en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos;

POR CUANTO

El Estado Venezolano, se reservó las actividades de exploración y explotación de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro, las cuales sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su exclusiva propiedad o filiales de éstas;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa del Estado, para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos;

POR CUANTO

Este órgano ministerial, ha constatado que la sociedad mercantil Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), ha cumplido con las obligaciones ambientales y la normativa minera correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar el área geográfica en la cual la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), realizará las actividades previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 2. El área que se determina a favor de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), denominada ORO 36, tiene una superficie total de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTAS OCIENTA Y DOS COMA QUINIENTOS TREINTA HECTÁREAS (22.882,530 ha)**, ubicada en el sector Sifontes Sur, municipio Sifontes del estado Bolívar. Esta área geográfica, está enmarcada dentro de una poligonal cuyos botalones, están definidos por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 20N Datum SIRGAS-REGVEN, las cuales se describen a continuación:

ORO 36		
COORDENADAS U.T.M. HUSO 20N DATUM SIRGAS-REGVEN		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	665.528,910	826.258,440
2	676.093,510	826.169,280
3	675.998,946	814.978,361
4	674.174,258	814.993,828
5	674.159,000	813.195,140
6	665.248,440	813.268,960
7	665.216,450	809.479,560
8	664.041,280	809.490,610
9	664.022,289	807.263,910
10	663.106.370	807.271,560
11	663.079,770	804.465,560
12	660.789,030	804.484,440
13	660.801,720	806.010,280
14	656.922,240	806.045,770
15	656.938,800	808.081,450
16	659.708,370	808.058,750
17	659.834,710	822.308,190
18	665.494,460	822.261,810
SUPERFICIE TOTAL: 22.882,530 ha		

Artículo 3. Los yacimientos de Oro y demás minerales estratégicos, existentes en el área determinada en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles, por lo cual, sólo podrán ejercerse las actividades primarias que refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación; seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4. La Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), en caso de encontrar minerales diferentes al Oro, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en las leyes correspondientes.

Artículo 5. La Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin, dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso aurífero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En el área determinada en esta Resolución, la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), podrá suscribir alianzas estratégicas con brigadas mineras, organizaciones socioproyectivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas.

Artículo 7. La Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el correspondiente Certificado de Explotación para la realización de las actividades primarias, en un área que, en ningún caso, podrá ser mayor a veinticinco hectáreas (25 ha), por cada alianza estratégica.

Artículo 8. La Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), podrá desarrollar las actividades establecidas en esta Resolución, durante el período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de publicación del Certificado de Explotación, en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, podrá solicitar las prórrogas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 21 de abril de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 020 - 2025

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Decreto N° 2.350, de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; y con fundamento a lo señalado en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos;

POR CUANTO

El Presidente de la República, mediante el Decreto N° 3.597, de fecha 31 de agosto de 2018, declaró el carbón como mineral estratégico para su exploración y explotación de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del oro y demás Minerales Estratégicos;

POR CUANTO

El Estado Venezolano, se reserva por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades de exploración y explotación del mineral carbón, las cuales sólo podrán ser ejercidas por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería; institutos públicos, corporaciones o empresas de su exclusiva propiedad o filiales de éstas;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa del Estado, para la realización de actividades de exploración y explotación del carbón y demás minerales estratégicos;

POR CUANTO

Este órgano ministerial, ha constatado que la sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, ha cumplido con las obligaciones ambientales y la normativa minera correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar las áreas geográficas en las cuales la sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, realizará las actividades previstas en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Carbón y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 2. Las áreas que se determinan a favor de la sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, son las siguientes:

El área denominada **Carbón 004**, se encuentra en los municipios Buchivacoa y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 004			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 004	4.374,745 ha
Superficie total (ha)			4.374,745 ha

ÁREA CARBÓN 004		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	335.879,622	1.222.251,292
2	338.560,479	1.224.500,815
3	343.060,286	1.219.138,762
4	346.595,293	1.214.925,255
5	343.914,467	1.212.675,766

El área denominada **Carbón 005**, se encuentra en el municipio Buchivacoa, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 005			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 005	5.000,159 ha
Superficie total (ha)			5.000,159 ha

ÁREA CARBÓN 005		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	336.632,392	1.226.799,176
2	340.462,599	1.230.013,108
3	346.376,262	1.222.965,532
4	346.890,397	1.222.352,615
5	343.060,286	1.219.138,762
6	338.560,479	1.224.500,815

El área denominada **Carbón 006**, se encuentra en los municipios Buchivacoa y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 006			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 006	5.000,131 ha
Superficie total (ha)			5.000,131 ha

ÁREA CARBÓN 006		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	343.060,286	1.219.138,762
2	346.890,397	1.222.352,615
3	352.804,136	1.215.305,109
4	353.318,376	1.214.692,281
5	349.488,159	1.211.478,339
6	346.595,293	1.214.925,255

El área denominada **Carbón 007**, se encuentra en los municipios Buchivacoa y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 007			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 007	4.999,983 ha
Superficie total (ha)			4.999,983 ha

ÁREA CARBÓN 007		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	346.376,262	1.222.965,532
2	350.206,374	1.226.179,384
3	356.120,112	1.219.131,878
4	356.634,352	1.218.519,050
5	352.804,136	1.215.305,109
6	346.890,397	1.222.352,615

El área denominada **Carbón 008**, se encuentra en el municipio Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 008			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 008	4.999,885 ha
Superficie total (ha)			4.999,885 ha

ÁREA CARBÓN 008		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	349.692,239	1.226.792,302
2	353.522,446	1.230.006,244
3	356.639,968	1.226.290,938
4	359.949,837	1.222.345,407
5	356.120,112	1.219.131,878
6	350.206,374	1.226.179,384

El área denominada **Carbón 009**, se encuentra en los municipios Urumaco y Democracia, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 009			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 009	5.000,231 ha
Superficie total (ha)			5.000,231 ha

ÁREA CARBÓN 009		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	356.639,968	1.226.290,938
2	359.704,137	1.228.862,090
3	360.668,318	1.227.713,032
4	367.738,768	1.219.286,384
5	364.674,821	1.216.715,411
6	359.949,837	1.222.345,407

El área denominada **Carbón 010**, se encuentra en los municipios Democracia y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 010			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 010	5.000,158 ha
Superficie total (ha)			5.000,158 ha

ÁREA CARBÓN 010		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	360.668,318	1.227.713,032
2	363.732,492	1.230.284,177
3	370.160,360	1.222.623,759
4	371.767,340	1.220.708,655
5	368.703,171	1.218.137,504
6	367.738,768	1.219.286,384

El área denominada **Carbón 011**, se encuentra en los municipios Democracia y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 011			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 011	3.999,874 ha
Superficie total (ha)			3.999,874 ha

ÁREA CARBÓN 011		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	363.732,492	1.230.284,177
2	366.796,647	1.232.855,324
3	368.017,947	1.231.399,849
4	373.224,327	1.225.194,740
5	370.160,360	1.222.623,759
6	363.732,492	1.230.284,177

El área denominada **Carbón 012**, se encuentra en los municipios Democracia y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 012			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 012	4.999,993 ha
Superficie total (ha)			4.999,993 ha

ÁREA CARBÓN 012		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	368.017,947	1.231.399,849
2	371.848,155	1.234.613,790
3	373.455,125	1.232.698,687
4	378.275,789	1.226.953,168
5	374.445,820	1.223.739,435
6	373.224,327	1.225.194,740

El área denominada **Carbón 013**, se encuentra en los municipios Democracia, Miranda y Urumaco, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 013			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 013	5.000,110 ha
Superficie total (ha)			5.000,110 ha

ÁREA CARBÓN 013		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	373.455,125	1.232.698,687
2	377.285,332	1.235.912,628
3	379.985,044	1.232.695,249
4	383.713,123	1.228.252,126
5	379.883,007	1.225.038,262
6	378.275,789	1.226.953,168

El área denominada **Carbón 014** se encuentra en los municipios Miranda y Democracia, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 014			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 014	4.549,998 ha
Superficie total (ha)			4.549,998 ha

ÁREA CARBÓN 014		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	379.985,044	1.232.695,249
2	384.964,293	1.236.873,350
3	389.463,796	1.231.511,051
4	384.484,555	1.227.332,956
5	383.713,123	1.228.252,126
6	379.985,044	1.232.695,249

El área denominada **Carbón 015**, se encuentra en los municipios Miranda y Democracia, del estado Falcón, de acuerdo al área descrita a continuación:

CARBÓN 015			
Coordenadas U.T.M. Huso 19N Datum SIRGAS-REGVEN			
Mineral	Estado	Denominación	Superficie (ha)
Carbón	Falcón	Carbón - 015	4.940,013 ha
Superficie total (ha)			4.940,013 ha

ÁREA CARBÓN 015		
VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	384.810,047	1.237.057,219
2	389.789,321	1.241.235,341
3	394.674,512	1.235.413,420
4	389.695,238	1.231.235,298
5	389.463,796	1.231.511,051
6	384.964,293	1.236.873,350

Artículo 3. Los yacimientos de carbón, existentes en las áreas determinadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles, por lo cual, sólo podrán ejercerse actividades primarias a las que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4. La sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, en caso de encontrar minerales, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente, establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en las leyes correspondientes.

Artículo 5. La sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente. A tal fin, dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; Asimismo, aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso minero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En las áreas determinadas en esta Resolución, la sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, podrá suscribir alianzas estratégicas con brigadas mineras, organizaciones socioproyectivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades primarias en dichas áreas.

Artículo 7. La sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, el correspondiente Certificado de Explotación para la realización de las actividades primarias por cada alianza estratégica, en un área que en ningún caso, podrá ser mayor a veinticinco hectáreas (25 ha).

Artículo 8. La sociedad mercantil **CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, podrá desarrollar las actividades establecidas en esta Resolución, durante el período de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de publicación del Certificado de Explotación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, podrá solicitar las prórrogas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNANDEZ
Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (**Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos**).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimpresa



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES IX

Número 43.152

Caracas, miércoles 18 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.